En caso de que se cumplan estos requisitos anteriormente mencionados, las personas trabajadoras por cuenta ajena tienen que acudir a la mutua colaboradora con la Seguridad Social de la empresa con la que trabajen, para que ésta les dé la baja, en caso de verlo oportuno y comience la realización de las pruebas médicas para investigar los daños a la salud y reconocer una enfermedad profesional.

La mutua puede no aceptar como enfermedad profesional, hay que acudir a la SS y hacer la solicitud de una valoración médica, tras esto, la SS reconocerá la enfermedad como profesional o no.

Tras la confirmación de la EP, en el caso de que la persona trabajadora no se encuentre de baja, la empresa deberá adaptar su puesto o cambiarlo para que no esté expuesta al agente para que no se agrave su dolencia. Si la empresa no tiene ningún puesto de trabajo exento de los riesgos a los que la persona afectada no se puede exponer, la única solución es darla de baja, contando siempre con la conformidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que son quienes tienen la última palabra.

PROTOCOLOS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTES DE EE.PP

Entre las previsiones de desarrollo que se contienen en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, en su artículo 4 dispone que, en caso de enfermedad profesional la entidad o mutua colaboradora con la SS que asume o gestiona las contingencias profesionales elaborará y tramitará el parte de EE.PP que corresponda, según lo que se establezca en las disposiciones de aplicación y desarrollo.

El RD 1299/2006 ha sido desarrollado por la Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional y se dictan normas para su elaboración y comunicación electrónica de enfermedades profesionales a la SS (aplicación CEPROSS), a la que se podrá acceder a través de la oficina virtual de la página web de la SS: https://www.seg-social.es

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID
Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 75 36
e-mail: slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL
Avda. América, 25 · 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 09
e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC
SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO
Tel: 91 589 73 94 - email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT SERVICIOS PÚBLICOS DE MADRID
Tel: 91 589 70 43 - email: saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA
INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO
Tel: 91 589 77 33 - email: saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE
Avda. Valdelaparra, 108 · 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
email: uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR
Avda. de los Ángeles, 20 · 28903
Getafe - Tel: 91 696 05 11
email: surslmamujer@madrid.ugt.org

ESTE
C/ Simón García de Pedro, 2 · 28805
Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92
email: uceste@madrid.ugt.org

OESTE
C/ Clara Campoamor, 2 · 28400
Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
email: ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE
C/ Silos, 27 · 28500
Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
email: ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE
C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
email: suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)
Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID
Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
e-mail: itmadrid@mites.gob.es

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

D.L.: M-23149-2023

ENFERMEDADES PROFESIONALES

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

UGT Madrid

https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

Comunidad de Madrid

https://www.comunidad.madrid

¿QUE ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Según el art. 157 del Real Decreto 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), ***"Se entenderá por enfermedad profesional (EP) la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena y/o propia en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional".***

¿QUÉ CONDICIONES DEBEN DARSE PARA QUE SE CONSIDERE E.P?

Se considera una enfermedad como profesional cuando se producen la unión de los tres elementos básicos:

- **Agente:** Debe darse un agente causal en el ambiente o condiciones especiales de trabajo que puedan ser perjudiciales para la salud.
- **Exposición laboral:** Hay que demostrar que, como consecuencia del contacto entre la persona trabajadora y el agente o condición especial de trabajo, es posible que se produzca un daño a la salud. Para demostrarlo, los criterios pueden ser:
  - Cualitativos: Consiste en el establecimiento de una lista que precisa actividades con riesgo de exposición y que la persona trabajadora afectada declare o sus representantes que ha estado o está desempeñando esa actividad.
  - Cuantitativos: Las disposiciones existentes en cuanto a VLA y VLB (Valores ambientales y biológicos) para cada uno de los agentes incorporados a la lista de enfermedades profesionales.

La importancia de este criterio es que permite establecer programas de vigilancia y especifica las personas trabajadoras que deben tener una evaluación más exhaustiva y periódica debido a la actividad que realizan y el riesgo al que están expuestos para prevenir estas patologías que se pueden desarrollar.

- **Enfermedad:** Debe existir enfermedad confirmada en aspectos clínicos, de laboratorio, estudios por imágenes y que sea producida por la exposición de la persona trabajadora a los agentes o condiciones especiales de trabajo.

El diagnóstico de las enfermedades profesionales (EEPP) se basa en una presunción legal surgida de un doble listado de actividad y enfermedad. Así, si la enfermedad está en el listado de enfermedades profesionales y la persona trabajadora que la padece realiza una actividad de las que aparecen en la lista con riesgo de adquirir dicha enfermedad se da por cierto el diagnóstico.

En España, el sistema es de "lista cerrada" lo que garantiza la concesión automática de las prestaciones para aquellas enfermedades profesionales que aparezcan en el cuadro.

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, y que entró en vigor el 1 de enero de 2007, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, contiene el cuadro de enfermedades profesionales actualmente vigente en el sistema de la Seguridad Social.

CLASIFICACIÓN DE LAS EE.PP

Este Real Decreto contiene el listado de enfermedades profesionales en el ANEXO I:

- **Grupo 1:** EEPP causadas por agentes químicos.
- **Grupo 2:** EEPP causadas por agentes físicos.
- **Grupo 3:** EEPP causadas por agentes biológicos.
- **Grupo 4:** EEPP causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.
- **Grupo 5:** Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- **Grupo 6:** Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos.

Como Anexo II tiene incluido la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el Anexo I, como enfermedad profesional, podría contemplarse en el futuro.

Desde la publicación del RD 1299/2006 se han producido avances importantes en la investigación y en el progreso en el ámbito científico y en el de la medicina que han permitido adquirir un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de algunas EE.PP y de su vinculación con el trabajo aunque desde UGT-Madrid pensamos que es complicada la actualización de este RD ya que desde su publicación solo se ha modificado dos veces para añadir EE.PP que consideran que deben estar en el listado.

ACTUALIZACIONES DEL RD 1299/2006

Por ejemplo, en el Anexo II se encuentra el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto, tras las investigaciones realizadas hay evidencias de la relación entre la enfermedad que, en este caso, es el cáncer de laringe y el agente al que se está expuesto que es el amianto, tras diversos estudios se suprime del Anexo II, incluyéndolo en el Anexo I dentro del grupo 6 de EE.PP causadas por agente carcinogénicos y más concretamente por el amianto que es el nuevo subagente y enumerando las principales actividades relacionadas con este subagente como las personas trabajadoras que desarrollan su actividad laboral en industrias en las que se utiliza amianto y en trabajos expuesto a polvos de amianto sobre todo: aserrado de fibrocemento, trabajos que impliquen la eliminación de materiales que tengan amianto o limpiar, mantener y reparar acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto, entre otros. Esta modificación se encuentra en el RD 1150/2015, de 18 de diciembre.

Las investigaciones han demostrado también que el polvo respirable de sílice libre, que puede adoptar la forma cristalina, puede provocar cáncer de pulmón, por este motivo, y ya que en el anexo II, grupo 6, con el código C601, se incluyen las enfermedades provocadas por agentes carcinógenos no incorporadas en otros apartados anteriores, se modifica el anexo 1, incluyendo como EP el cáncer de pulmón en trabajos expuestos a la inhalación de polvo de sílice libre y por eso se modifica el RD anteriormente citado (RD 1299/2006) y se actualiza con el RD 257/2018, se añade un nuevo agente R, polvo de sílice libre, subagente 01, cáncer de pulmón y las principales actividades capaces de producirla son por ejemplo: Trabajar en minas, túneles, canteras, galerías, etc., fabricación de vidrio, porcelana, loza y otros productos cerámicos, de abrasivos y de polvos detergentes, de pinturas, plásticos y gomas y trabajos en la industria del papel, entre otros.

¿Qué hacer en caso de sospechar que padeces una EP para que la consideren como tal?

⇩

Dicha enfermedad tiene que estar recogida en el listado de enfermedades profesionales del Anexo I del RD 1299/2006

Y cumplir los siguientes requisitos:

Tener certificado médico que acredite ese padecimiento y especificar de que se trata

El trabajo o las tareas que se realizan en el mismo deben ser el origen de dicha enfermedad.

La enfermedad debe estar motivada por alguna de los agentes recogidos en el RD 1299/2006